

RESOLUCION No. 269 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa CUMBE COLOMBIA S.A.S., para la introducción y adición de licores destilados en el Departamento de Bolívar, destinados exclusivamente para ser Exportados”.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 183 de Marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. *Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”*

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

RESOLUCION No. 269 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa CUMBE COLOMBIA S.A.S., para la introducción y adición de licores destilados en el Departamento de Bolívar, destinados exclusivamente para ser Exportados”.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que la Sociedad **CUMBE COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.568.297-7**, a través de su Representante Legal el señor **MANUEL JOSE ROA ARANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.426.197, presentó solicitud mediante radicado EXT-BOL-23-050090, para la autorización de asociar e inscribir, producto de exportación al maestro y o Registro único de Contribuyentes de Rentas de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud Realizada por Representante Legal
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
- d. Relación de Productos a Introducir
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. Etiquetas de los productos
- g. Registro Único Tributario (RUT)
- h. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- i. Declaración Extra juicio
- j. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación del señor **MANUEL JOSE ROA ARANDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 19.426.197**, en calidad de Representante Legal de la **Empresa CUMBE COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.568.297-7**, mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**
- k. Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor **MANUEL JOSE ROA ARANDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 19.426.197**, en calidad de Representante Legal de la **CUMBE COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.568.297-7**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales.

RESOLUCION No. 269 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa CUMBE COLOMBIA S.A.S., para la introducción y adición de licores destilados en el Departamento de Bolívar, destinados exclusivamente para ser Exportados”.

- I. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor **MANUEL JOSE ROA ARANDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 19.426.197**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la **Sociedad CUMBE COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.568.297-7**, exclusivamente para su Exportación, Se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CUMBE COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.568.297-7**, permiso, para la introducción e inscripción, al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, los productos que se describen a continuación, única y exclusivamente para su Exportación.

PRODUCTO	RS. INVIMA	VIGENCIA	GRADOS	CAPACIDAD
AGUARDIENTE PREMIUM MARCA CUMBE PARA ESCLUSIVA EXPORTACION	2018L-0009712	31-12-2028	29°	1000
AGUARDIENTE PREMIUM MARCA CUMBE PARA ESCLUSIVA EXPORTACION	2018L-0009712	31-12-2028	29°	375
AGUARDIENTE PREMIUM MARCA CUMBE PARA ESCLUSIVA EXPORTACION	2018L-0009712	31-12-2028	29°	200
AGUARDIENTE PREMIUM MARCA CUMBE PARA ESCLUSIVA EXPORTACION	2018L-0009712	31-12-2028	29°	50

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para la introducción e inscripción, asociar y adicionar al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, serán única y exclusivamente para su Exportación.

**RESOLUCION No. 269
DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa CUMBE COLOMBIA S.A.S., para la introducción y adición de licores destilados en el Departamento de Bolívar, destinados exclusivamente para ser Exportados”.

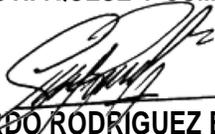
ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la empresa **CUMBE COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.568.297-7**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: CL 59 D # 51 40 Bogotá D.C. Correo electrónico: colombia@cumbespirits.com

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 20 días del mes de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Harrison L Sará Rojas (Asesor Externo–Dirección Financiera de Ingresos)

